

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Ibagué, 16 de septiembre de 2020

E. Singular Rad. 2020-00304 -00

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

1.- La parte demandante pretende adelantar proceso declarativo especial de restitución de Bien inmueble arrendado, en razón al contrato de vivienda urbana celebrado entre CRISTIAN CAMILO GOMEZ MORENO y HENRY BUITRAGO RESTREPO por el incumplimiento de este último en el pago del canon de arrendamiento, sin embargo, revisada la demanda previo a su admisión encuentra ese Judicial, varias inconsistencias.

La primera de estas es el poder mediante el cual el togado pretenden actuar, si bien el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, estableció algunas reglas sobre la solemnidad de este para iniciar cualquier demanda judicial, se evidencia que si bien el poder aquí otorgado cumple con dichos requisitos tales como las direcciones electrónicas del poderdante y del apoderado, este ultimo presenta este en una manera informal como lo es un simple pantallazo, donde no se logra apreciar el escrito en su totalidad, por lo cual es necesario que aporte este de manera en que se pueda apreciar en su totalidad, y en un formato mas manejable, ya bien sea PDF o WORD.

De igual manera, el actor al no solicitar medidas cautelares y tampoco desconocer el domicilio del demandado omitió el requisito interpuesto por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no aporta prueba de que antes de la radicación de la demanda haya enviado copia de la demanda y sus anexos a este último al momento de radicar la misma en la oficina de reparto, por lo que se inadmite la demanda para que aporte constancia de lo anterior al momento de que radico la demanda en la oficina de reparto, es decir previo al 11 de agosto de 2020, so pena de rechazo.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que el ejecutante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane los requisitos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

Providencia firmada electronicamente en razon al Dto. 806 de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número 0102, de hoy 17/09/2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____